



mostrando un desarrollo acelerado en los últimos 38 años, habiendo incrementado su volumen de forma notable, pasando de 514,800 m<sup>3</sup> en el año 1972 a 17'325,206 m<sup>3</sup> en abril del año 2009, presentando además taludes internos inestables, inconsolidados y fuertes pendientes, así como glaciares en estado colgantes, situación que puede desencadenar potenciales flujos aluviónicos, como lo sucedido en los años 1941 y 2003, con riesgo para las poblaciones, infraestructura y áreas agrícolas emplazadas en su ámbito de influencia, incluido la ciudad de Huaraz; siendo necesaria la continuación de la ejecución de obras de seguridad de mayor envergadura de manera urgente;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 018-2011-PCM, de fecha 3 de marzo de 2011 y N° 040-2011-PCM de fecha 5 de mayo de 2011, se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 5 de julio de 2011;

Que, mediante Oficio N° 139-2011-REGION ANCASH/GRRNGMA de fecha 24 de junio de 2011, el Gobierno Regional de Ancash ha solicitado la prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia de la laguna Palcacocha, en el departamento de Ancash, considerando que dicho Gobierno Regional viene gestionando la ejecución del proyecto de emergencia "Sifonamiento de las aguas de la laguna Palcacocha, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash, ante peligro inminente de desborde e incremento de su volumen, por posible desprendimiento de masa glaciar", habiéndose ya aprobado el Expediente Técnico del mencionado Proyecto, motivo por el cual solicita la respectiva prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 0013-2011-ANADCPRH-GLA/NSP, remitido mediante Oficio N° 227-2011-ANA-J/DCPRH, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, informa sobre la situación de peligro inminente y alto riesgo que aún mantiene la laguna Palcacocha, y que a la fecha se han concluido las gestiones administrativas que permiten dar inicio a la obras de sifonaje de la laguna Palcacocha por parte del Gobierno Regional de Ancash, recomendando una nueva prórroga del Estado de Emergencia, en razón a que es necesario desarrollar las acciones previstas en el marco del Estado de Emergencia y que aún se encuentran pendientes de realizar;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2011-INDECI/10.2 de fecha 28 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI se ha pronunciado teniendo en consideración la solicitud e información presentada por el Gobierno Regional de Ancash, así como por la Autoridad Nacional del Agua, señalando que permanecen las condiciones de riesgo de la Laguna Palcacocha ante el peligro inminente, estando pendiente por realizar la ejecución de las obras de emergencia para el sifonaje de dicha laguna, por lo que recomienda se gestione la prórroga del Estado de Emergencia, que permita continuar con la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias ya previstas en el marco del Estado de Emergencia vigente y que se encuentran pendientes de realizar, destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de la zona afectada;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 002-2011-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 018-2011-PCM y N° 040-2011-PCM y subsistiendo las condiciones de emergencia en la zona, es necesario prorrogar el período del Estado de Emergencia, con el fin de que se continúe con la ejecución de las acciones necesarias e inmediatas correspondientes; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 6 de julio de 2011, el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, por peligro inminente de aluvión.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, con la Municipalidad Provincial de Huaraz, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes en la zona afectada. Estas acciones comprenden, entre otras, el desembalse regulado, la operación y mantenimiento de la laguna Palcacocha y las acciones de supervisión, para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

659809-2

## Decreto Supremo que Aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

DECRETO SUPREMO  
N° 057-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, así como regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito con fecha 22 de julio de 2002, señala como política de Estado, entre otras, a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas;

Que, mediante Ley N° 27693 y sus normas modificatorias se creó la Unidad de Inteligencia Financiera

del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como se estableció la relación de sujetos obligados a informarle sobre operaciones que resulten sospechosas;

Que, mediante Ley N° 29038 se ordenó la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), como unidad especializada, por lo que la SBS además de las funciones que le son propias, ha asumido las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a dicha institución;

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido 40 Recomendaciones y IX Recomendaciones Especiales, las cuales se refieren a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, en ese sentido, la Recomendación 31 del GAFI señala que los países deberían asegurar que los responsables de formular las políticas, la UIF, las autoridades garantes del cumplimiento de la ley y los supervisores cuenten con mecanismos efectivos que les permitan cooperar y, en los casos apropiados, coordinar a nivel nacional entre sí con respecto al desarrollo y la implementación de políticas y actividades destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, conforme a la Ley N° 27693 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) deberá diseñar el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el cual será aprobado por Decreto Supremo;

Que, mediante Oficio N° 18583-2011-SBS, remitido a la Presidenta del Consejo de Ministros, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones señala que como resultado del diagnóstico de riesgos realizado durante la elaboración del Plan Nacional se ha identificado la necesidad de fortalecer la colaboración interinstitucional entre las entidades encargadas de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que sería conveniente la creación de una Comisión Ejecutiva Multisectorial de Coordinación entre dicha entidades;

Que, ante dicho contexto, se ha evidenciado la necesidad de constituir una Comisión Ejecutiva Multisectorial que tenga por finalidad el correcto desarrollo, seguimiento, ejecución y cumplimiento del citado Plan Nacional, así como coordinar, articular, planificar, a mediano y largo plazo, y proponer estrategias, políticas y procedimientos para la persecución de los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, la cual deberá ser una instancia con vigencia permanente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Ley N° 27693 y sus modificatorias, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 018-2006-JUS; y,

DECRETA:

### **Artículo 1°.- Aprobación del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**

Apruébese el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el mismo que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional de la SBS ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) y en la misma fecha de publicación de la citada norma en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 2°.- Creación y objeto de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.**

Créase la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, cuyo objeto será coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva tendrá por función hacer el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la presente norma.

La Comisión Ejecutiva se encontrará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Artículo 3°.- Conformación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.**

La Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo estará integrada por los siguientes miembros, quienes llevarán a cabo tal labor ad honórem:

1. Un representante del Presidente del Consejo de Ministros;
2. Un representante del Fiscal de la Nación;
3. Un representante del Ministro de Relaciones Exteriores;
4. Un representante del Ministro del Interior;
5. Un representante del Ministro de Justicia;
6. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
7. Un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
8. Un representante del Ministro de Transportes y Comunicaciones;
9. Un representante de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;
10. Un representante del Director General de la Policía Nacional del Perú;
11. Un representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
12. Un representante del Superintendente Nacional de Administración Tributaria;
13. Un representante del Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA;
14. Un representante del Presidente del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores; y,
15. Un representante del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El representante del Presidente del Consejo de Ministros será el Presidente de la Comisión Ejecutiva. El representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones será el Vicepresidente y Secretario Técnico.

El Poder Judicial podrá integrar la Comisión Ejecutiva designando para tal efecto a un representante del Presidente de dicho Poder del Estado.

### **Artículo 4°.- Designación de los representantes**

Las designaciones de los representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, se efectuarán mediante resolución ministerial del sector al que pertenecen o se encuentren adscritos, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto supremo. Las demás entidades, en el mismo plazo, podrán comunicar por escrito a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de sus respectivos representantes.

### **Artículo 5°.- Período de existencia**

La Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo creada en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá carácter permanente.

### **Artículo 6°.- Pedido de información**

La Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a las entidades del Sector Público toda la documentación e información que requiera para el cumplimiento de funciones.

### **Artículo 7°.- Reglamento Interno**

La Comisión Ejecutiva aprobará su Reglamento Interno mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 8°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

**Disposición Complementaria Final**

**Única.-** Precítese que los plazos establecidos en el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para el cumplimiento de acciones por parte del Congreso de la República son de carácter tentativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

MIGUEL HIDALGO MEDINA  
Ministro del Interior

EDUARDO FERREYROS KUPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

659808-1

**AGRICULTURA****Designan funcionario responsable de brindar información referida al artículo 3° de la Ley N° 27806****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 00223-2011-INIA**

Lima, 27 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Jefatural N° 0001-2010-INIA, de fecha 08 de Enero de 2010, se designó como Responsable de brindar información a que se contrae el artículo 3° de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, al Ing. José Enrique Agustín Polo Miranda, Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0201-2011-INIA, de fecha 08 de Junio de 2011, se aceptó la renuncia del Ing. José Enrique Agustín Polo Miranda, como Secretario General del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, en consecuencia resulta necesario, designar al funcionario que será responsable de brindar la información referida al artículo 3° de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927;

Estando a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al Lic. WILSON RAUL HIDALGO ROBALINO, como funcionario Responsable de brindar información a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIDELINA DIAZ AQUINO  
Jefa  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

659573-1

**Crean Comité de Saneamiento Contable del Instituto Nacional de Innovación Agraria****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 00226-2011-INIA**

Lima, 28 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, encargado entre otras, de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", la que tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable;

Que, el artículo 4° de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, establece que los Titulares de las entidades públicas dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable e informará al Titular de la entidad pública de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, el Comité de Saneamiento Contable a que hace referencia el considerando anterior estará constituido por el Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá, el Jefe de la Oficina de Contabilidad, el Jefe de la Oficina de Tesorería, el Jefe de la Oficina de Logística, y por el Director del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor;

Que, en mérito a lo expuesto corresponde disponer la creación del Comité de Saneamiento Contable del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Crear el Comité de Saneamiento Contable del Instituto Nacional de Innovación Agraria, para los fines a que se contrae la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, el mismo que está conformado por los siguientes funcionarios:

- El Director de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina de Contabilidad
- El Jefe de la Oficina de Tesorería.
- El Jefe de la Oficina de Logística.